Oficio N° 32

INFORME

Antecedente: P.L. 5 -2005

PRESIDENCIA

Santiago, 22 de marzo de 2005

Mediante oficio N° 5389 e fecha 20 de enero de 2005, remitido por don Gabriel Ascencio Mansilla, Presidente de la H. Cámara de Diputados de la República, se ha solicitado I opinión de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 dE la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 16 de LA Ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, sobre el proyecto de Ley, iniciado en Mensaje, referido a reformas orgánicas y procedimentales concernientes al Poder Judicial y otras materias. (Boletín 3790-07)

Impuesto el Tribunal Pleno sobre la materia consultada, en sesión de fecha 18 de marzo de 2005, bajo a presidencia de su titular y con la asistencia de los Ministros señores Álvarez García, Ortiz, Benquis, Tapia, Gálvez, Chaigneau, Rodríguez Ariztía, Pérez, Álvarez Hernández, Marín, Yurac, Medina, Kokisch, Juica, Segura, señorita Morales y señores Oyarzún y Rodríguez Espoz, acordó emitir el informe que se desarrolla a continuación haciendo presente las siguientes observaciones y/ o comentarios:

SEÑOR PRESIDENTE

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA

VALPARAISO

I. Especialización de las Salas de Cortes de Apelaciones.

El proyecto en cuestión sugiere introducir el siguiente artículo 61 bis al Código Orgánico de Tribunales:

"Las Cortes de Apelaciones de 2 o más salas funcionarán divididas en salas especializadas, correspondiendo a cada Corte, mediante auto acordado, establecer la forma de distribución e las materias bianualmente."

Esta Corte estima altamente conveniente la especialización de las Cortes de Apelaciones, a objeto de dar certeza jurídica y uniformar la jurisprudencia de los tribunales. Sin perjuicio de lo anterior, se considera más adecuado que sea la Corte Suprema, a propuesta de las Cortes de Apelaciones, la que dicte los autos acordados pertinentes.

En tal sentido, tomando en consideración la experiencia de este máximo tribunal, sería aconsejable establecer una norma similar a la del artículo 95 del Código Orgánico de Tribunales, conforme aI cual la Corte, mediante auto acordado, establecerá la forma de distribución de sus miembros entre las diversas salas de su funcionamiento, la que permanecerá invariable por un período de a lo menos dos años.

Esta disposición propuesta debe concordarse también con lo señalado en el artículo 61 del Código Orgánico de Tribunales conforme al cual el último día hábil de enero de cada año se sortearán los miembros del tribunal, con excepción de su Presidente.

II. <u>Creación de la Dirección de Estudio Análisis., y de Comunicaciones de la Corte Suprema.</u>

El proyecto propone introducir el siguiente artículo 100 al Código Orgánico de Tribunales:

"Existirá en la Corte Suprema una Dirección de Estudio y Análisis y una Dirección de Comunicaciones. Sus directores serán nombrados por el Tribunal Pleno, a propuesta del Presidente de Ia Corte, deberán tener título universitario y experiencia académica, siéndoles aplicables las prohibiciones establecidas en los artículos 316 y 317 del presente Código. La organización y funciones de ambas Direcciones serán determinadas por un auto acordado".

Sobre esta materia cabe señalar que, por acuerdo de Pleno de fecha 11 de Marzo de 2002, esta Corte creó la Dirección de Estudio, Análisis y Evaluación, con el objeto de realizar estudios en materias de interés para la función judicial con la finalidad de mensurar y evaluar las estructuras, métodos y gestión de los Tribunales de Justicia. Del mismo modo, se ha encargado de vincular a la Corte Suprema con el mundo académico y la comunidad jurídica en general.

Por su lado, por acuerdo de Pleno de 4 de enero de 2002, se aprobó el documento que regula el funcionamiento de la Dirección de Comunicaciones, a quien se le encargó dirigir las relaciones públicas del Poder Judicial tanto con los otros Poderes del Estado como con los medios de prensa en general. Corresponde también a esta Dirección velar por las comunicaciones al interior del Poder Judicial y coordinar aspectos de carácter protocolar.

El transcurso de los años ha demostrado la importancia de la labor de ambas direcciones, por lo que resulta fundamental la consagración legal de las mismas.

En efecto, como consecuencia del trabajo realizado por la Dirección de Estudio y de los acuerdos suscritos con diversas instituciones se han efectuado publicaciones de alto valor académico, a la vez que estudios de carácter doctrinario y empíricos que han servido de real apoyo a la labor de esta Corte.

Por su lado, el trabajo de la Dirección de Comunicaciones ha permitido promover una mayor vinculación con los medios de comunicación y la comunidad en general, facilitando el acceso a las fuentes y el cumplimiento de los deberes de transparencia y publicidad que deben guiar las actuaciones de los órganos jurisdiccionales.

En cuanto al proyecto que se envía para informe a esta Corte, es del caso señalar que sin perjuicio de la conveniencia de que este tribunal determine su organización y funciones, podría estimarse necesario que el legislador -en materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República fije desde ya la planta del personal de cada dirección, tal como lo ordena al efecto el artículo 62 N° 2 de la Constitución Política de la República.

Sobre este punto debe indicarse que ya existe un estudio en tal sentido elaborado por la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Por su parte, en cuanto al régimen de inhabilidades aplicables a los directores, se propone un régimen similar al de los jueces, Io que importaría la prohibición absoluta del ejercicio de la abogacía y de arbitraje. Sobre esta materia cabe señalar que los aludidos directores sólo ejercerían funciones de estudio, extensión, relaciones públicas o protocolar, en su caso, esto es, labores de carácter administrativo y no jurisdiccionales; razón por la cual no se divisa fundamento para establecer una inhabilidad tan amplia. Como consecuencia de lo anterior, esta Corte estima más conveniente restringir las inhabilidades al litigio ante este tribunal, sin perjuicio de las demás que pudieren establecerse al efecto en el respectivo auto acordado.

Finalmente, desde un punto de vista formal, cabe señalar que la ley N° 20.000, que sustituye la Ley 19.366, sobre consumo de drogas y otras sustancias, en su artículo 75, al establecer modificaciones al Código Orgánico de Tribunales ya introdujo en dicho Código un nuevo artículo 100, por lo que debería ser 100 bis el que se introduzca en virtud el proyecto que se informa.

III. Dudas y Dificultades ocurridas a las Cortes de Apelaciones del país durante el año judicial respectivo

A efectos de sistematizar y hacer más ágil la comprensión de las dudas y dificultades que en el período respectivo informe las Cortes de Apelaciones del país, se sugiere que el Presidente de la Corte Suprema anualmente remita al Presidente de la República un informe consolidado de las referidas dudas, suprimiendo por tanto la obligación d cada Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema, de remitir en forma independiente dicho informe.

Para lo anterior se establece un nuevo artículo 102 bis en el Código Orgánico de Tribunales, del siguiente tenor:

"Artículo 102 bis. El Presidente de la Corte Suprema remitirá un informe anual y consolidado al Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, dando cuenta de las dudas, dificultades y vacíos a que se refiere el numeral 4° del artículo precedente. Dicho informe deberá ser considerado a los efectos de promover las reformas legislativas que sean necesarias para solucionarlos. "

Sobre esta materia, sin perjuicio de señalar la conveniencia de la norma propuesta, es del caso precisar la época en que se debe recibir por la Corte Suprema los respectivos informes de las Cortes de Apelaciones. En tal sentido, es conveniente ciertamente que las dudas de las Cortes sean recibidas con anterioridad a la inauguración del año judicial respectivo, a fin de que en dicha cuenta se informen las mismas del año inmediatamente anterior, tal como por lo demás se ha venido realizando por este tribunal en el último tiempo.

Asimismo, este tribunal desea hacer suyo lo expresado por su Presidente, al inaugurar el año judicial 2005, en el sentido e que considera altamente beneficioso el dotar a esta Corte Suprema de la facultad de contar con iniciativa legal en materias que digan relación con la organización y atribuciones de los tribunales.

Saluda atentamente a V.S.